



RADICADO:	08-638-31-89-002-2023-00039-00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO SIERRA MAZA Y OTROS
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

**Informe Secretarial.** - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante auto de 04 de mayo de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga ordeno remitir por competencia a este despacho judicial.

Mediante memorial de fecha 11 de junio de 2023, el apoderado del demandante solicito el retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra notificada.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, julio trece (13) de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,  
TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a que la demanda fue remitida por competencia, se hace necesario avocar el conocimiento del asunto para atender la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante por lo que se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta

**SEGUNDO:** AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor VICENTE BERDUGO CUENTAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ac4bfd022d0ed6e1dfa53eebba488c15ff567eae84a7aaf71b91305983113**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**